



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

29 DE ENERO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 2685



JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PERSONA JURÍDICA COLECTIVA GRANJA ORGÁNICA HERMITA S.P.R. DE R.L., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LISANIA PÉREZ LÓPEZ O QUIEN ACTUALMENTE LA REPRESENTA.

En el expediente número 191/2018, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por el licenciado GONZÁLO GASPAR QUINTANA GIORDANO, por su propio derecho, en contra de la persona moral denominada "GRANJA ORGÁNICA HERMITA", S.P.R., a través de su representante legal LISANIA PÉREZ LÓPEZ, en fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a MOISES PEREZ ZAPATA, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace diversas manifestaciones en relación de lo proveído en el auto de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, y como lo solicita, de conformidad en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para no causar perjuicio para alguna de las partes en sus derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, se deja sin efecto el de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, y se provee lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO. Asimismo, y como lo solicita, toda vez que de los informes solicitados a las diversas dependencias, se advierte que no se obtuvo respuesta favorable de la demandada persona jurídica colectiva GRANJA ORGÁNICA HERMITA S.P.R. de R.L., a través de su representante LISANIA PÉREZ LÓPEZ o quien actualmente la represente, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a la persona jurídica colectiva GRANJA ORGÁNICA HERMITA S.P.R. de R.L., a través de su representante LISANIA PÉREZ

LÓPEZ o quien actualmente la represente, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estar a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a la persona jurídica colectiva GRANJA ORGÁNICA HERMITA S.P.R. de R.L., a través de su representante LISANIA PÉREZ LÓPEZ o quien actualmente la represente, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal, concediéndole para tales efectos un término de cuarenta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTES, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Por presentado GONZÁLO GASPAR QUINTANA GIORDANO, con el escrito inicial de demanda y anexos por propio derecho promueve Juicio de ESPECIAL DE DESAHUCIO, en contra de la persona moral denominada “GRANJA ORGÁNICA HERMITA”, S.P.R., a través de su representante legal LISANIA PÉREZ LÓPEZ, o quien actualmente la represente, quien tiene su domicilio para ser emplazado a juicio ubicado en el local arrendado en el piso 11, de la Torre Empresarial, marcados como los números 1101B, en la Avenida Paseo Tabasco, número 1203, Colonia Lindavista de esta Ciudad, de quienes se reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los numerales A), B) y C), del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2664, 2665, 2666, 2677, 2678, 2689, 2691, 2693, 2722, 2723 y 2724 del Código Civil vigente en el Estado, así como los numerales 580, 581, 582, 583, 584 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 191/2018 que le corresponde y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo requiérase a los demandados para que en el acto de la diligencia justifique con los recibos correspondientes estar al corriente en el pago de las rentas reclamadas y en caso de no hacerlo, embárguesele bienes de su propiedad, suficientes que alcance a cubrir las mismas, haciéndole saber que dentro del término de CUARENTA DÍAS NATURALES deberá desocupar el Inmueble arrendado en el piso 11, de la Torre Empresarial, marcados como los números 1101B, en la Avenida Paseo Tabasco, número 1203, Colonia Lindavista de esta Ciudad; apercibidos de Lanzamiento a su costa si no efectúa el mismo.

Con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrasele traslado y emplácese a los demandados para que en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, produzca su contestación ante este Juzgado.

Conforme lo establece el artículo 581 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, queda facultada la Actuaría Judicial adscrita a éste Juzgado para actuar de conformidad con lo dispuesto en el diverso 582 del ordenamiento invocado.

Asimismo se les requiere para que señalen persona y domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

CUARTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurso se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEXTO. El actor señala como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Reforma, número 710-A, esquina calle Prolongación de Hidalgo, de la Colonia Roviroso, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autorizando para tales efectos así como para recoger toda clase de documentos indistintamente a los licenciados en derecho MOISÉS PÉREZ ZAPATA, JUAN MIGUEL RAMOS LEÓN y YAHAIRA VALENCIA CARRILLO.

Así también, designa como abogado patrono al licenciado MOISÉS PÉREZ ZAPATA, quien ejerce con cedula profesional 2386165, dado que tiene inscrita su cédula en el libro que se lleva en este Juzgado, con apoyo en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Se autoriza a las partes para que tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley, debiendo obrar constancia del acto que ocurra cuando se utilice algún medio tecnológico novedoso en la reproducción.

Sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior edición o reproducción que hagan los interesados, siendo necesario solicitarlo por escrito, previamente con vista a la contraria, cuando se trate de un documento que obre en el presente expediente.

Las anteriores consideraciones encuentran apoyo en el criterio aislado 1.3º.C.725.C, sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Marzo de 2009, Materia Civil, Novena Época, Página 2847, Registro 167640, de rubro: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FIDELINA FLORES FLOTA, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ISABEL CORREA LÓPEZ, QUE ACTÚA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA KAREN VANESA PÉREZ RANGEL

No.- 2686



JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO:

**C.C OLGA DEL CARMEN MARTINEZ MARTINEZ Y OLGA DEYSI ZAPATA MARTINEZ (ACREEDORA EMBARGANTES).
 PRESENTE**

En el expediente número **910/2010**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado Legal de **BBVA, BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en contra de **JOSÉ MARÍA RAMÍREZ ACUÑA**, con fecha once de diciembre de dos mil diecinueve y once de octubre de dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado **JOSE ALBERTO CASTILLO SUAREZ**, apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos sin la localización del domicilio de **OLGA DEL CARMEN MARTINEZ MARTINEZ y OLGA DEYSI ZAPATA MARTINEZ**, en consecuencia, se ordena notificar a la antes citadas el auto de fecha once de octubre de dos mil diecinueve, conjuntamente con el presente proveído; por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezcan ante este juzgado para hacerle saber el estado de ejecución del presente juicio, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para manifestar lo que a sus intereses correspondan empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido en el que se le haga saber el estado de ejecución del presente procedimiento o a partir del día siguiente si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberán señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **OLGA DEL CARMEN MARTINEZ MARTINEZ y OLGA DEYSI ZAPATA MARTINEZ**, y que en ellos se incluya el auto de fecha once de octubre de dos mil diecinueve y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

CUARTO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **NORMA EDITH CACERES LEÓN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, |**ALEJANDRA ELIZABETH SALVA FUENTES**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUAREZ**, apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita en virtud de la constancia actuarial de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, y por motivos que expone señala como domicilio de la acreedora reembargante **OLGA DEYSI ZAPATA MARTINEZ**, el ubicado en la **CALLE VERACRUZ NÚMERO EXTERIOR 17, COLONIA SANTA ANA, LOCALIDAD CAMPECHE, MUNICIPIO CAMPECHE, CAMPECHE y/o CALLE VERACRUZ, NÚMERO 11, COLONIA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE CAMPECHE.**

En consecuencia y de conformidad con el artículo 433 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese a **OLGA DEYSI ZAPATA MARTINEZ** en su domicilio ubicado en la **CALLE VERACRUZ NÚMERO EXTERIOR 17, COLONIA SANTA ANA, LOCALIDAD CAMPECHE, MUNICIPIO CAMPECHE, CAMPECHE y/o CALLE VERACRUZ, NÚMERO 11, COLONIA SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE CAMPECHE** y hágasele saber el estado de ejecución que guardan los presentes autos, para que dentro del término de tres días mismo que empezará a correr al día siguiente en que le sea notificado el presente proveído, manifiesten si desea intervenir en la subasta del bien inmueble embargado y señale persona y domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos a través de listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado hasta en tanto señale domicilio para tal fin, ello de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Ahora bien y tomando en cuenta que el domicilio de la acreedora reembargante **OLGA DEYSI ZAPATA MARTINEZ**, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado; en consecuencia y como lo solicita el promovente con fundamento en el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil Competente de CAMPECHE, CAMPECHE**, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique al acreedor reembargante, ello en los términos ordenados en el presente proveído, facultando a dicho Juez con plenitud de jurisdicción, para que acuerde promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto, se otorga al Juez exhortado el término de **treinta días** contados a partir de que obre en su poder el presente exhorto para su debida diligenciación, facultando a dicho juez exhortado para que bajo su más estricta responsabilidad dicte las medidas de apremio que estime pertinentes, acuerde las promociones de la actora, transcurrido dicho termino deberán de devolverlo a este juzgado.

Se le concede a la acreedora reembargante antes citada, cuatro días hábiles más por razón de distancia, ello de conformidad con el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Queda a cargo del promovente la tramitación del exhorto mencionado para efectos de que lo haga llegar a su destino, por lo que se le concede un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación del presente auto para que comparezca ante la oficialía de partes de este juzgado a recibir el mencionado exhorto, concediéndole un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** para su diligenciación, mismos que se computaran a partir del día siguiente al en que le sea entregado por la oficial de partes de este juzgado a fecha en que le sea entregado, debiendo allegar a este juzgado el acuse respectivo, apercibida que en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

CUARTO. De igual forma, se le hace saber que en caso de que el exhorto adolezca de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su

corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del exhorto defectuoso en el término señalado, el plazo para su diligenciarían no se interrumpirá, lo anterior de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y ca fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC ALEJANDRA ELIZABETH SALVÁ FUETES.

No.- 2687



JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO
A NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE

QUE EN EL EXPEDIENTE 349/2019, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR ARMANDO PAZ CONTRERAS, EN CONTRA DE MARTHA ELVIA MORALES FELIX Y/O MARTHA ELVIA MORALES Y/O MARTHA ELVIA MORALES DE PAZ, CON FECHA DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a MARTHA ELVIA MORALES FELIX, con su escrito de cuenta secretarial, mediante el cual viene a promover INCIDENTE DE AUMENTO DE PENSION ALIMENTICIA, mismo que se reserva de acordar hasta su momento procesal oportuno, agréguese a los autos para los efectos de ley.

SEGUNDO. Con el segundo de los escritos se tiene a la licenciada MARTHA RUTH HERNANDEZ RODRIGUEZ, abogada patrono de MARTHA ELVIA MORALES FELIX, mediante el cual viene a dar cumplimiento a lo requerido en el punto segundo del acuerdo del once de octubre del dos mil diecinueve, para lo cual proporciona el nombre y domicilios para los efectos de solicitar los informes que

ofreció en su escrito del ocho de octubre del presente año, los cuales se reservan de proveer, hasta el dictado del correspondiente auto de pruebas.

TERCERO. Con el último de los escritos de cuenta se tiene al actor ARMANDO PAZ CONTRERAS, con el cual viene a manifestar bajo protesta de decir verdad que no cuenta con el Registro Patronal o de Seguridad Social de la hoy demandada MARTHA ELVIA MORALES FELIX y/o MARTHA ELVIA MORALES DE PAZ y/o MARTHA ELVIA MORALES FELIX DE PAZ, también manifiesta que ignora si ha estado afiliada al Instituto Mexicano del Seguro Social, lo cual se le tiene para todos los efectos legales correspondientes, únase a los autos dicho escrito para que obre como en derecho corresponde.

CUARTO. Advirtiéndose que obran en autos, rendidos los informes que fueron solicitados a diversas dependencias para indagar sobre el domicilio de la demandada MARTHA ELVIA MORALES FELIX y/o MARTHA ELVIA MORALES DE PAZ y/o MARTHA ELVIA MORALES FÉLIX DE PAZ, que fueron ordenados en el punto primero del acuerdo del veintisiete de agosto del presente año, sin que de los mismos fuera proporcionado el domicilio de la antes citada, para efectos de notificarla y emplazarla a juicio en el expediente civil número **349/2019** relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Incausado, promovido por Armando Paz Contreras, en contra de Martha Elvia Morales Félix y/o Martha Elvia Morales y/o Martha Elvia Morales de Paz, y habiéndose agotado la información para tales efectos mediante dichos informes, sin que se proporcionara el domicilio de la citada, por lo que se ignora de domicilio de dicha persona, en consecuencia y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena la notificación y emplazamiento de la demandada MARTHA ELVIA MORALES FELIX

y/o MARTHA ELVIA MORALES DE PAZ y/o MARTHA ELVIA MORALES FÉLIX DE PAZ, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en uno de los Periódicos de mayor circulación en el Estado, a costa del promovente, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse en un plazo no inferior a quince días naturales ni que exceda de sesenta, contados a partir de la última publicación, al Juzgado civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial de Tenosique de Pino Suárez Tabasco, con domicilio ubicado en la calle Guadalupe Victoria sin número, de la colonia Lázaro Cárdenas de esta ciudad de Tenosique Tabasco, para que se apersona al juicio con número de expediente citado en líneas que anteceden, entablado en su contra, para que asuma la oportunidad de defensa en el juicio que se ventila en su contra, vencido dicho término se acordará lo que en derecho corresponda.

QUINTO. De la constancia actuarial de fecha once de diciembre del presente año, visible a foja 313 vuelta de autos, en la que el actuario judicial adscrito al Juzgado, hace constar que al constituirse al domicilio ubicado en la calle veintiocho sin número de la colonia Lázaro Cárdenas de esta ciudad de Tenosique Tabasco, a efectos de notificar a MARTHA ELVIA MORALES FÉLIX, y donde fue atendido por la licenciada MARTHA RUTH HERNANDEZ RODRÍGUEZ, y le manifiesta que si es el domicilio correcto, para recibir citas y notificaciones de la persona antes mencionada, pero que no piensa recibir notificación, ya que en el expediente de divorcio 343/2019, no tiene personalidad, pues su clienta no ha sido emplazada de ese juicio, en consecuencia y de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le señala como domicilio para tales efectos las listas que se fijan en los tableros de

avisos del Juzgado, por tanto notifíquese a la antes citada el acuerdo del seis de diciembre del presente año, así como el presente proveído en el domicilio señalado para tales efectos.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO.

TERCERA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS



LIC. BEATRIZ HERNÁNDEZ RAMOS.

No.- 2688



JUICIO EN LA VIA EJECUTIVA MERCANTIL ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **637/2007**, relativo al juicio en la vía EJECUTIVA MERCANTIL ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovió el *licenciado MIGUEL RAMÓN ROCA ALFARO*, en su carácter de endosatario en procuración de *YURI DAMIÁN VELASCO MORALES*, seguido actualmente por los *licenciados JUAN FABIO BEAUREGARD MARTÍNEZ y CUAUHTÉMOC CHÁVEZ VÉLEZ* y otros, en contra de *ELIZABETH DEL CARMEN PETIT LEÓN*, como deudor principal y *ÁNGEL MARIO BAEZA ROSS*, como aval, con fechas **cuatro de diciembre de dos mil diecinueve y dieciséis de julio de dos mil diecinueve**, se dictaron unos acuerdos que copiados a la letra dicen:

“JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Como lo solicita el *licenciado CUAUHTÉMOC CHÁVEZ VÉLEZ*, en su escrito de cuenta y por los motivos que exponen se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VIERNES CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE**, para llevar a cabo el remate en primera almoneda, en términos de lo ordenado en el auto de fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve.

Fecha que se señala hasta entones, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado; sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: **“Audiencia constitucional, señalamiento de.”¹**

¹ “...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. “...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII . Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente...”

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO, Secretaría Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe."

* * * * *

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene a la Jefa del Departamento de Consignaciones y Pagos adscrita a la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, remitiendo a este Juzgado, el recibo de egreso original y en copia al carbón folio números **140617** de fecha ocho de julio del presente año, por la cantidad de \$12,00.00 (*doce Mil Pesos 00/100 M.N.*), por concepto de pago parcial de las cantidades liquidadas de intereses moratorios condenadas en el expediente 637/2007, consignado por el demandado **ANGEL MARIO BAEZA ROSS** a favor de **CUAUHTEMOC CHAVEZ VELEZ** abogado patrono de **JUAN FABIO BEAUREGARD MARTÍNEZ -parte actora**, mismos que se ordenan guardar en el seguro del juzgado, agregándose las copias a los autos.

En consecuencia désele vista a la parte actora para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, lo anterior en términos del artículo 1079 fracción VI del Código de Comercio en vigor.

SEGUNDO. Téngase por presentado al *M.D. CUAUHTÉMOC CHÁVEZ VELEZ*, con el escrito que se provee, dando contestación a la vista dada en el punto **CUARTO** del **auto** de fecha **veintiocho de junio de dos mil diecinueve**, manifestando su conformidad con la misma, manifestación que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

En consecuencia petición del ocursoante, **gírese** oficio al Departamento de Consignaciones y Pagos adscrito al Tribunal Superior de Justicia del Estado, para efectos de que le haga entrega abogado patrono de la empresa actora **CUAUHTÉMOC CHÁVEZ VELEZ** de los recibos de depósito folios **156991 y 157477** de fechas trece y dieciocho de junio de dos mil diecinueve, por la cantidad de por las cantidades de \$9,000.00 (*Nueve Mil Pesos 00/100 M.N.*) y \$20,000.00 (*Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.*), por concepto de pago parcial de las cantidades liquidadas de intereses moratorios condenadas en el expediente 637/2007, consignado por el demandado **ANGEL MARIO BAEZA ROSS** a favor de **JUAN FABIO BEAUREGARD MARTÍNEZ y/o CUAUHTEMOC CHAVEZ VELEZ**, debiéndose anexar al referido oficio, los recibos antes detallados.

TERCERO. Téngase al ocursoante con el segundo escrito que se provee, y como lo peticiona, atendiendo que efectivamente de la revisión que se hace al certificado de libertad o existencia de gravámenes de fecha catorce de mayo de dos mil quince, así como el expedido en veintidós de mayo de dos mil dieciocho, en los que se advierte que **BANCO SANTANDER, (MÉXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER**, ha dejado de ser acreedor reembargante del bien inmueble sujeto a remate, por ende resulta innecesario seguir dándole vista con el estado de ejecución del procedimiento.

En consecuencia, se provee la solicitud de señalar fecha para remate de la siguiente manera:

CUARTO. Como solicita el ocursoante, toda vez que los avalúos emitidos por el *ingeniero RAFAEL GUERRA MARTÍNEZ*, perito en de la parte actora, señala como valor comercial del bien inmueble la cantidad de \$839,650.00 (*ochocientos treinta y nueve mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.*), y por el *ingeniero JOSÉ ORUETA DÍAZ*, perito valuador de la parte ejecutada señala como valor comercial la cantidad de \$836,600.00 (*ochocientos treinta y seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.*), y que los mismos no fue objetados por ninguna de las partes, existiendo una diferencia entre ambos avalúos de \$3,050.00 (*tres mil cincuenta pesos 00/100 M.N.*) que equivalen al 0.3632% de diferencia entre ambos avalúos, por lo que el promedio entre ambos avalúos después de haber realizado la operación aritmética resulta ser de \$838,125.00 (*ochocientos treinta y ocho mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.*) de conformidad con los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio aplicable, se procede a sacar a remate el bien inmueble embarcado.

tomándose como valor la cantidad de \$838,125.00 (ochocientos treinta y ocho mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.)

QUINTO. En tal virtud, de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble propiedad del demandado **ÁNGEL MARIO BAEZA ROSS**, que se describe a continuación:

Predio Urbano y Construcción que se encuentra ubicado en la Calle Tabasco sin número, actualmente número 342, de la Colonia Lindavista de esta Ciudad, constante de una superficie de 105.35 metros cuadrados localizado: al NORTE en 19.40 metros con Propiedad de José Zarraga Cos; al SUR en 14.30 metros con Propiedad de Guadalupe Baeza Ross; y la segunda de 5.10 metros con Propiedad de José Manuel de Atucho Zarraga Cos y Hermanos; al ESTE en 4.30 metros con la Calle Tabasco y 4.30 metros con propiedad de Guadalupe Baeza Ross; y al OESTE: en 8.60 metros con Propiedad de Flor de María López de Ramos; inscrito debidamente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad a nombre del señor Ángel Mario Baeza Ross, bajo el número 13,350, predio número 119,693 a folio 243 del Libro Mayor volumen 470; al que se le fijo un valor comercial por la cantidad de \$838,125.00 (ochocientos treinta y ocho mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.); y será postura legal para el remate, la que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial; acorde al numeral 1072 del Código de Comercio aplicable.

SEXTO. Hágase saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.

De igual manera, se les hace saber que las posturas se formularan por escrito, expresando en el mismo, postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevén los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido de que las posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito, hasta antes del día y hora que se señale para la audiencia de remate.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad exactamente frente a la unidad Deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

OCTAVO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, de conformidad en el artículo 1411 del multicitado ordenamiento jurídico, anúnciese la presente subasta por **tres veces dentro de nueve días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por triplicado los avisos correspondientes, convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **TRECE HORAS DEL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Congruente con lo anterior, se hace saber al ejecutante que acorde a lo establecido en el artículo 1064 del Código de Comercio en vigor, las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCIA, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el licenciado DAVID GERMAN MAY GONZALEZ, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**LA SECRETARA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO**

LIC. YESENIA HIRFILA CHAVARRIA ALVARADO



*Edicto.
Expediente 637/2007.
ycha

No.- 2689



JUICIO EN LA VIA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: LAURA LEYVA GUZMAN

En el cuadernillo de incidente de regularización de gastos y costas deducido del expediente número 120/2003, relativo al juicio en la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por HECTOR DE LA CRUZ PEREZ endosatario en procuración de la Ciudadana MARIA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE LA ROSA, en contra de los Ciudadanos JOSE PIO LEYVA ZAPATA (deudor principal) Y ANDREA REGINA HERNÁNDEZ SOSA (aval); en fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado en derecho MOISES PEREZ ZAPATA, con su escrito de cuenta con el que solicita se corrija el auto que ordena notificar por edictos a los incidentados lo relacionado con este incidente de regulación de gastos y costas, dado que lo acordado en un auto de inicio de juicio diverso que no tiene nada que ver con el incidente en cuestión.

Ahora bien y siendo que de la revisión del auto de tres de octubre de dos mil diecinueve, se advierte que en la parte infine del auto de tres de octubre del presente año, se le dijo que a partir de la última de las publicaciones ordenadas empezara a correr el término de ocho días hábiles para que haga pago de lo reclamado la parte actora o de contestación a la demanda planteada y oponga excepciones, cuando del auto de veinte de junio de dos mil diecinueve se tiene que en el punto segundo del referido auto, se le

ordenó notificar a los incidentados para que dentro del término de TRES DÍAS HABLES, siguientes a su notificación manifieste lo que a sus derechos convenga respecto al incidente planteado, en este orden de ideas resulta procedente lo peticionado por el ocurso de regularizar el auto de tres de octubre del presente año.

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1390 del Código de Comercio aplicable, se ordena regularizar el punto único del auto de tres de octubre del presente año, para quedar de la siguiente manera:

se tiene por presente al licenciado MOISES PÉREZ ZAPATA, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias a las que se solicitó no se obtuvo información respecto del domicilio de la incidentada LAURA LEYVA GUZÁN; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en el artículo 139 del Código Procesal Civil para el estado de Tabasco de aplicación supletoria a la materia mercantil, notifíquese y emplácese a la incidentada a través de su albacea ciudadana LAURA LEYVA GUZMAN, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Tabasco, y en uno de los periódicos de mayor circulación Estatal, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de fecha de veinte de junio de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; sirviendo ambos autos de mandamiento en forma para que dentro del término de TRES DÍAS HABLES, siguientes a su notificación, manifieste lo que a sus derechos convenga.

De igual manera hágasele saber a la incidentada que en dicho termino deberá señalar domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, en el entendido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho y se le señalaran los estrados del juzgado, donde le surtirán sus efectos aún las de carácter personal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1078 del Código de Comercio aplicable.

Notifíquese personalmente a la incidentada y por estrados a las demás partes y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CLAUDIA ISELA VINAGRE VAZQUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Auto de fecha veinte de junio del dos mil diecinueve

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos, en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Tal y como esta ordenado en el punto segundo del proveído de esta misma fecha, el cual obra en el expediente principal, se tiene al actor incidentista MOISÉS PÉREZ ZAPATA, promoviendo INCIDENTE DE REGULARIZACION DE GASTOS Y COSTAS, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, del Código de Comercio, se da entrada al mismo en la vía incidental, por lo que fórmese el cuadernillo por cuerda separada unido al principal.

SEGUNDO. Con las copias que exhibió el actor incidentista, dese vista con dicho incidente a la parte demandada-incidentada a través de su albacea la ciudadana LAURA LEYVA GUZMÁN, para que en un término de TRES DIAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado.

TERCERO.- Tomando en cuenta, que el actor incidentista, solicitó que la notificación del presente incidente se tramitara vía edicto; al respecto dígamele al actor-incidentista, que no procede emplazar a la parte demandada-incidentada LAURA LEYVA GUZMÁN, en esa forma sin haber agotado todos los medios para su localización lo anterior acorde a lo previsto en el artículo 309 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, que copiado a la letra establece:

"Artículo 309. Las notificaciones serán personales:

I. Para emplazar a juicio a la demandada, y en todo caso en que se trate de la primera notificación en el negocio;

II. Cuando dejare de actuarse durante más de seis meses, por cualquier motivo; en este caso, si se ignora el domicilio de una parte, se le hará la notificación por edictos.

III. Cuando el Tribunal lo estime que se trata de un caso urgente, o que, por alguna circunstancia, deben ser personales, y así lo ordene expresamente, y [...]

De lo anterior, se aprecia que el emplazamiento al incidente de regularización de gastos y costas, no se prevé expresamente como supuesto de notificación personal, empero ello, no impide que así se realice, puesto que

la intención del legislador ordinario fue restringir las notificaciones personales a los casos más trascendentes, pero no limitarles a los supuestos previstos en dicha ley, tan es así que en el ordenamiento legal mencionado con antelación, específicamente la fracción III, establece que el tribunal ordenará las notificaciones cuando se trate de un caso urgente o que por alguna circunstancia deban ser personales y lo ordene expresamente.

Entonces, es inconcuso que el auto por el que se admite a trámite el incidente de regularización de gastos y costas deba notificarse de manera personal a la parte demandada Laura Leyva Guzmán, en su domicilio, a fin de salvaguardar su garantía de audiencia y su derecho a la defensa a través del recurso judicial, contemplado en los artículos 14, párrafo segundo y 17 constitucionales, puesto que es evidente que se trata de una actuación trascendente, que restringe su derecho a defenderse, dado que se le impide controvertir los hechos que le son imputables y a tener por oponiendo su domicilio procesal, no así particular.

CUARTO. En atención a ello y para agotar todos los medios de información para la localización del domicilio de la ciudadana LAURA LEYVA GUZMAN, gírense atentos oficios a:

 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), con domicilio en Velódromo de la Ciudad Deportiva, Colonia Primero de Mayo, de esta Ciudad.

INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IPEC) (TABASCO), con domicilio en calle Eusebio Castillo número 747, Colonia Centro de esta Ciudad, C.P. 86000.

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3117, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad.

SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO (SAS), con domicilio ampliamente conocido en la Calle Benito Juárez número 102, colonia Reforma de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), con domicilio Avenida Paseo Usumacinta número 119 de la Colonia Primero de Mayo, de ésta Ciudad.

CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLHERMOSA, TABASCO con domicilio en Paseo Tabasco, número 1401, Tabasco 2000, c.p. 86035 de esta Ciudad.

Lo anterior con la finalidad de que proporcione, de existir en su base de datos, registros o análogos, el domicilio actual de LAURA LEYVA GUZMÁN, concediéndole para tal efecto un término de DIEZ DÍAS HÁBILES,

siguientes a aquel en que reciban el oficio respectivo, advertido que de no hacerlo así, se le impondrá al omiso como medida de apremio una multa de \$7,596.91 (SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 91/100 M.N.), con apoyo en la fracción II, del artículo 1067 Bis del Código de Comercio reformado, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran por su incumplimiento, derivadas de la legislación aplicable a los servidores públicos (en los casos en que se actualice)."

Se le hace saber al actor-incidentista, que queda a su cargo la tramitación de los oficios respectivos.

CUARTO. Téngase al actor-incidentista señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Reforma número 710-A, esquina Calle Prolongación de Hidalgo de la Colonia Rovirosa de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos al licenciado MOISES PERE ZAPATA, JUAN MIGUEL RAMOS LEON y YAHAIRA VALENCIA CARRILLO, designando al primero como su abogado patrono, designación que se le tiene por hecha.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada Odilia Chablé Antonio, que autoriza y da fe. ..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ



No.- 2690



JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

C. MARIO ANTONIO DE LA ROSA GUTIÉRREZ

En el expediente número **55/2013**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por el licenciado GONZALO PERALTA MAZARIEGO, en su carácter de endosatario en propiedad de FRANCISCO DE DIOS CASTILLO, en contra de MARIO ANTONIO DE LA ROSA GUTIERREZ, en dieciocho de octubre del dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Por presentado al licenciado GONZALO PERALTA MAZARIEGO, endosatario en propiedad de la parte actora, en razón que en el domicilio convencional señalado por la parte demandada no fue localizada, a como se advierte de las diversas constancias actuariales que obran en autos.

Como lo solicita al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del demandado **MARIO ANTONIO DE LA ROSA GUTIÉRREZ**, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto el citado demandado resulta ser de domicilio ignorado y de conformidad con los artículos 1068 fracción VI y 1070 párrafo primero del Código de Comercio, sin necesidad de recabar informes de autoridad, ya que en el domicilio convencional no fue localizado el acreditado **MARIO ANTONIO DE LA ROSA GUTIÉRREZ**, se ordena emplazarlo por medio de edictos los que se publicarán por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en un periódico local del Estado, **EN DÍAS HÁBILES**, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el cinco de febrero de dos mil trece, haciéndole saber al demandado que cuenta con un término de **TREINTA DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, de conformidad con el Artículo 1070 del Código de Comercio en Vigor, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **OCHO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término anterior, para dar contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazadas a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Queda a cargo de la parte actora el trámite de los edictos.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO DE CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

AUTO DE INICIO DE FECHA CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado GONZALO PERALTA MAZARIEGO, en su carácter de endosatario en procuración de FRANCISCO DE DIOS CASTILLO, personalidad que se le reconoce en virtud del endoso que obra al reverso del documento base de la acción, con su escrito de demanda y documento anexo, mediante el cual promueve el juicio EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, en contra de MARIO ANTONIO DE LA ROSA GUTIERREZ, con domicilio para ser emplazado a juicio en la casa marcada con el numero lote número de la calle Girasoles, entrando por la Avenida Mis Blancas Mariposas, del fraccionamiento mis Blancas Mariposas, de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. En virtud de que el documento base de la acción trae aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1061, 1391 fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1401 y demás relativos del Código de Comercio aplicable; 5, 23, 35, 39, 150, 151, 175, 176, 178, y relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Guárdese en la Caja de Seguridad de este Juzgado, el documento presentado como base de la acción (un cheque original), dejando copia simple en autos.

TERCERO. Sirviendo este auto de mandamiento y forma, requiérase al demandado para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas y de no hacerlo, embárguesele bienes suficientes de su propiedad a cubrirlas, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora o quien sus derechos represente.

Hecho lo anterior, con las copias simples de la demanda y documento anexo, cotejados, sellados y rubricados, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado para que en el término de **ocho días** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos el emplazamiento, comparezca a este Juzgado a hacer pago de lo reclamado u oponerse a la ejecución si tiene alguna excepción que hacer valer, contestando la demanda y ofreciendo pruebas como lo disponen los artículos 1396 y 1401 del Código de Comercio reformado en vigor.

Asimismo, requiérasele para que dentro del mismo término señale domicilio en esta ciudad y autorice personas para oír y recibir citas y notificaciones, ya que

de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1068 y 1069 del Código de Comercio.

CUARTO. Acorde a lo establecido en el numeral 1054 del Código de Comercio reformado, se hace saber a las partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso de no regular la institución cuya suplencia se requiera, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, atendiendo a las reformas del primero de los ordenamientos legales en cita, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de abril de dos mil ocho.

QUINTO. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídase copia certificada por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el Instituto Registral del Estado ó Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, previo pago de los derechos fiscales correspondientes.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígasele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír citas, notificaciones y documentos el ubicado la Avenida Niños Héroes número 507 altos, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a la persona que menciona en su escrito de demanda, autorización que de conformidad con el artículo 1069 penúltimo párrafo de la Legislación Mercantil, se le tiene por hecha para todos los efectos legales.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ANGÉLICA SEVERIANO HERNÁNDEZ**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **BEATRIZ DÍAZ IBARRA**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES CONSECUTIVAS** EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL, Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO, **EN DÍAS HÁBILES**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.

*Dms**

No.- 2703



JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 134/2015, relativo al juicio en la Vía Especial Juicio de Acción Real Hipotecaria, promovido por el licenciado Manuel Antonio Ortiz Pérez, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Especial para Querellas y Denuncias de la sociedad mercantil denominada Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma S.A. de C.V., en contra de los ciudadanos Leonardo López Cruz, en su carácter de Deudor y/o Garante Hipotecario, y Leonardo López Estradas; en fecha doce de noviembre del dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente el actor licenciado MANUEL ANTONIO ORTIZ PEREZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita y con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 436, 437, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en TERCERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, SIN SUJECCIÓN A TIPO, el inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción ubicado en la calle Prolongación de Pedro C. Colorado, Colonia Municipal de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 102.00 metros cuadrados, con una superficie construida de 300.00 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 20.50 metros con callejón sin nombre; al Sur 20.30 metros con propiedad de MANUEL CARRERA BALZA y GUADALUPE VIDAL GUZMÁN DE CARRERA; al Este 5.00 metros con calle prolongación de Pedro C. Colorado, y al Oeste 5.00 metros con propiedad de CARMEN SÁNCHEZ BAJONA; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el treinta de abril de dos mil doce, bajo la partida 5032708, folios reales 217464; al cual se fijó un valor comercial de

\$1,744,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal el que cubra cuando menos las cuatro quintas partes que sirvió de base para la segunda subasta, conforme al monto del avalúo actualizado del inmueble sujeto a remate; es decir, las cuatro quintas partes de la cantidad de \$1'569,600.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N), salvo error aritmético, que es el precio que según el avalúo actualizado sirvió de base para la segunda almoneda.

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, al diez por ciento en efectivo, del valor el inmueble que sirve de base para el remate; sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en tercera almoneda, las NUEVE HORAS DEL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, Colonia Atasta de Serra (frente al recreativo de Atasta), de esta Ciudad; por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

CUARTO. Por recibido los oficios de cuentas, signados por la licenciada MARÍA ESTRADA GALLEGOS, Directora de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Centro de esta ciudad, el signado por la licenciada MARIA DEL ROSARIO FRIAS RUIZ, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, L.C.P. José Joaquín Barragán Farías Receptor de Rentas de Centro, licenciada Guadalupe López Madrigal, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, con el que nos informa que fue fijado en los lugares respectivos de dichas dependencias el aviso deducido de la presente causa, mismo que se agrega a los autos para los efectos legales a que tenga lugar.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CLAUDIA ISELA VINAGRE VAZQUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE AMBAS PUBLICACIONES, UN LAPSO DE SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTOS A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTÉS



No.- 2704

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 29

JUICIO DE CONTROVERSIA AGRARIA

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

**ROMÁN CABRERA PÉREZ
A DONDE SE ENCUENTRE
SE LE HACE SABER.**

En los autos del expediente número 14/2019, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA AGRARIA, promovido por el actor YSAIAS CABRERA PÉREZ, MARTHA CABRERA PÉREZ, MARCELINA CABRERA PÉREZ, CELIA CABRERA PÉREZ, JOSÉ CABRERA PÉREZ, DAVID CABRERA PÉREZ y EXEQUIEL CABRERA PÉREZ, con fecha diez de enero de dos mil diecinueve, y en el que reclama del demandado **ROMÁN CABRERA PÉREZ**, y otros, se declare la nulidad del contrato de enajenación de derechos parcelarios a favor de ROMÁN CABRERA PÉREZ, respecto de la parcela 00152, Z-1, con una superficie de 50-73-28.600 hectáreas, ubicada en el ejido "EL ÚLTIMO ESFUERZO", del municipio de Balancán, Tabasco. La nulidad del Certificado Parcelario número 1005661, expedido a favor del demandado ROMÁN CABRERA PÉREZ. El desconocimiento de la calidad de Vecindado del C. ROMÁN CABRERA PÉREZ en el ejido antes citado. La cancelación de la inscripción del contrato de enajenación antes señalado al demandado ROMÁN CABRERA PÉREZ, la nulidad del contrato de cesión de derechos parcelarios a favor de HUMBERTO ANTONIO ALFONSO SÁNCHEZ, así como la desocupación y entrega inmediata de la superficie de 50-73.28.600 hectáreas, parcela 00152, por HUMBERTO ANTONIO ALFONSO SÁNCHEZ, en razón de que es la persona que se encuentra en posesión de la parcela mencionada, en virtud de que es de su interés adquirir la misma en el ejercicio del derecho del tanto que les corresponde, y en virtud que se desconoce el domicilio del demandado ROMÁN CABRERA PÉREZ, se ordena su emplazamiento mediante **EDICTOS** que se publicarán por **dos** veces dentro del término de un plazo de **DIEZ** días, en uno de los **diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Balancán, Tabasco, y en los Estrados de este propio Tribunal** los que deberán ser publicados con letra legible, para que en a la audiencia de ley prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, que se llevará a cabo a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas de este órgano jurisdiccional, sito **en calle Tulipanes número 301, esquina Sindicato de Agricultura, Fraccionamiento Lidia Esther, Colonia López Mateos, de esta ciudad capital**, en el juicio agrario número **14/2019**, a deducir lo que a su interés y derecho convenga respecto a las prestaciones que YSAIAS CABRERA PÉREZ, MARTHA CABRERA PÉREZ, MARCELINA CABRERA PÉREZ, CELIA CABRERA PÉREZ, JOSÉ CABRERA PÉREZ, DAVID CABRERA PÉREZ y EXEQUIEL CABRERA PÉREZ, le reclama. Haciéndole saber que en la preinducada fecha se desahogaran las pruebas que ofrezcan y les sean admitidas, así también deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por **ESTRADOS** del propio Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria. Apercibidos que en caso de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertas las afirmaciones de la parte actora.

Quedando los autos a la vista en la Secretaría de Acuerdos para que se imponga de su conocimiento, conforme al numeral 66 del Código Federal de Procedimientos Civiles y las respectivas copias de traslado. En virtud de que la parte actora, se encuentra debidamente asesorada, deberá comparecer asistido de un Licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Agraria para que le proporcionen a un abogado que lo asesore.

ATENTAMENTE


LIC. ANABELLA OLEA HERNANDEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 29

No.- 2705



DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

DEMANDADO: JUAN CARLOS CARRERA CONDE.**DOMICILIO: IGNORADO.**

QUE EN EL EXPEDIENTE **726/2018**, RELATIVO AL JUICIO **DE DIVORCIO NECESARIO**, PROMOVIDO POR **NADIA SUGEY GARCIA FLORES**, EN CONTRA DE **JUAN CARLOS CARRERA CONDE**, SE DICTÓ UN AUTO EN FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, Y AUTO DE INICIO DE FECHA DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN :

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado JOSÉLUIS FLORES BURELO, con su escrito de cuenta por haciendo diversas manifestaciones respecto al domicilio del demandado JUAN CARLOS CARRERA CONDE; en consecuencia, se ordena el debido emplazamiento de la parte demandada JUAN CARLOS CARRERA CONDE, mediante **edictos**; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual de dicho demandado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de inicio de dos de agosto de dos mil dieciocho, al hoy demandado por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber al citado demandado que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **NUEVE DIAS HÁBILES**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

“...JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **NADIA SUGEY GARCIA FLORES**, con su escrito de demanda, y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial que antecede, con los cuales promueve **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, en contra de **JUAN CARLOS CARRERA CONDE**, quien dice es de domicilio ignorado, de quien reclama las prestaciones que señala en los numerales **I, II, y III**, de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

*Ahora bien, tomando en consideración que el presente juicio tiene como objeto dirimir sobre el derecho de menores de edad, para efectos de preservar la identidad de los infantes motivo del mismo en lo sucesivo serán referidos mediante la escritura de las letras iniciales de sus nombres siendo **AJCG y JSCG**, de conformidad con el inciso f) del punto número 2, de los principios generales del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte De Justicia De La Nación.*

SEGUNDO. En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

En consecuencia, y toda vez que la ciudadana **NADIA SUGEY GARCIA FLORES**, tiene derecho a la **tutela judicial efectiva**, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

Consecuentemente, resulta procedente la admisión de la demanda y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada y toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor, no señala ninguna tramitación especial, respecto al presente asunto, en consecuencia, de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil en vigor, el procedimiento del presente asunto se substanciará en juicio ordinario.

TERCERO. Ahora, tomando en cuenta que la parte actora señala que el demandado **JUAN CARLOS CARRERA CONDE** es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y

265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias:

1. Instituto Nacional Electoral (INE), Registro Federal de Electores, con domicilio en la Calle Belisario Domínguez número 102, Colonia Plutarco Elías Calles (a un costado del Plantel 1 del Colegio de Bachilleres de Tabasco, ubicado en el velódromo de la Ciudad Deportiva)

2. Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro, con domicilio en Prolongación de Paseo Tabasco 1401, Tabasco 2000 de esta ciudad.

3. Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con domicilio en la Avenida 16 de Septiembre, esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara, en la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

4. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), antes SAPAET, con domicilio en Paseo de la Sierra número 402 de la colonia Reforma de esta ciudad.

5. Sistema de Agua y Saneamiento del municipio de Centro, Tabasco (SAS), con domicilio en la calle Benito Juárez sin número, en la colonia Reforma de esta ciudad.

6. Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, con domicilio en Paseo de la Sierra 435, colonia Reforma de esta ciudad.

7. Licenciado Lorena Hernández Cruz, Titular del Centro de Mando y Comunicaciones, con domicilio en la calle Paseo Ceiba sin número, fraccionamiento España, colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

8. Comisión Federal de Electricidad, División Sureste, por conducto del Superintendente, con domicilio ampliamente conocido en la esquina que forman las calles Pedro C. Colorado e Ignacio Allende del Centro de esta ciudad.

Lo anterior, con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual de **JUAN CARLOS CARRERA CONDE** concediéndoles para tales efectos, un término de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se hará acreedor a una **multa de cincuenta unidades de medida y actualización** equivalente a la cantidad de \$4,030.0 (cuatro mil treinta pesos 00/100 M. N.) la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de (\$80.60), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la cual se duplicará en caso de reincidencia, con fundamento en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

CUARTO. Con base al punto que antecede, se **requiere a la parte actora**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, proporcione el número de Seguridad Social, Registro Patronal, CURP o en su caso el R. F. C. para el SAT, del demandado **JUAN CARLOS CARRERA CONDE**, para los efectos de que las dependencias antes citadas, estén en condiciones de proporcionar la información requerida en líneas que anteceden.

Oficios que **se reservan** de girar hasta en tanto la parte actora **NADIA SUGEY GARCIA FLORES**, proporcione los datos antes solicitados.

QUINTO. En virtud del punto tercero del presente proveído, se reserva el emplazamiento del demandado **JUAN CARLOS CARRERA CONDE**, toda vez que es de domicilio ignorado.

SEXTO. Las pruebas ofrecidas por la parte promovente, dígase que se reservan de ser proveídas hasta su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Por otra parte, la promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en el departamento numero cinco

del edificio Pámpano, calle Ahuehuate del Fraccionamiento Kehoe Vicent, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **JOSE LUIS FLORES BURELO** así como a la Pasante en Derecho **MARTA GERONIMO SANCHEZ**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

OCTAVO. Finalmente, de conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes, que en la Legislación Procesal Civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **"la conciliación judicial"**, que es un proceso personal, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un conciliador judicial experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomarán en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado debiendo comparecer con identificación oficial y copia fotostática de la misma.

NOVENO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MONICA YESENIA COLORADO DE DIOS**, que autoriza, certifica y da fe..."



SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.

No.- 2706



PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número **00921/2019**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **PEDRO PAYRÓ DE LA FUENTE**, y que anteriormente estaba radicado bajo el número de expediente 745/2019, y por avocamiento se encuentra conociendo actualmente este juzgado, con fecha tres de septiembre del dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que en su contenido establece lo siguiente.

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a PEDRO PAYRO DE LA FUENTE, con su escrito de cuenta y anexos promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio urbano ubicado en las calles de Rogelio Ruiz Rojas; Argentina e Ignacio Zaragoza de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 1,894.02.87 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** 80.67 metros cuadrados con calle República de Argentina; **al ESTE:** en tres medidas 11.99 M2, 1.20 metros, y 8.30 con MARÍA ELENA RUIZ RODRÍGUEZ; **al SUR:** 76.70 metros con PEDRO PAYRO DE LA FUENTE, **al OESTE:** en dos medidas 43.17 metros y 25.17 metros con calle Rogelio Ruiz Rojas, exhibiendo las siguientes documentales que a continuación se detallan:

A).- Un certificado de Predio a nombre de persona alguna, expedido por el Registrador Público de Cárdenas, Tabasco, de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho.

B).- Escrito firmado por PEDRO PAYRO DE LA FUENTE, dirigido al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho.

C).- Constancia numero CC/86/2018, de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, a nombre de PEDRO PAYRO DE LA FUENTE, expedida por el licenciado FABIÁN ARTURO VELÁZQUEZ TORRES, Coordinador de Catastro.

D).- Plano Original un predio, ubicado en las calles de Rogelio de Rogelio Ruiz Rojas; Argentina e Ignacio Zaragoza de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, a nombre de PEDRO PAYRO DE LA FUENTE.

E).- Copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres, derivada del expediente numero 243/1992, relativo al Juicio Civil de Nulidad y cancelación absoluta de escritura de compraventa, del Juzgado Segundo de Primera Instancia de este municipio, promovido por PEDRO PAYRO DE LA FUENTE, en contra de los señores FLORENTINO LÓPEZ PIMIENTA y HILDA HERNÁNDEZ PÉREZ DE VIDAL

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número **745/2019**, y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

Dese vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal en sus domicilios conocidos ampliamente en esta Ciudad, y a la colindante MARÍA ELENA RUIZ RODRÍGUEZ, quien puede ser notificada en la calle Ignacio Zaragoza de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga, y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, el mercado público, seguridad pública, tránsito municipal, catastro municipal, registro público de la propiedad y del comercio, finanzas y los juzgados de juicios orales y así como en el lugar de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de las personas que nombre en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO. Toda vez que de la revisión a los autos, se observa que el predio motivo de este procedimiento, colinda **al NORTE:** 80.67 metros cuadrados con calle República de Argentina; **al OESTE:** en dos medidas 43.17 metros y 25.17 metros con calle Rogelio Ruiz Rojas de esta Ciudad, se ordena girar atento oficio **al H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, anexándole copia simple del plano y copia simple del escrito inicial de demanda; **para que en su carácter de colindante**, se haga conocimiento de la radicación de este juicio, y dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifieste como colindante, ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágasele saber que deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones ya que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia, así como al Juez de Oralidad de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

OCTAVO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

NOVENO. Se le hace al promovente PEDRO PAYRO DE LA FUENTE, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes legislativo, Ejecutivo y judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

DECIMO. Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este juzgado de paz; y autorizando para recibir toda clase de citas y notificaciones a los Licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, ROGER AVALOS DE LA CRUZ, SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ, KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, LUZ MARÍA TORRES TORRES, VIOLETA DEL CARMEN GARRIDO CÁRDENAS, ADRIAN ESTEBAN BRAMBILLA ARIAS, y a los ciudadanos PAMELA DE LA CRUZ GARCÍA y SARAI LÓPEZ CHABLE y JOSÉ ANDRÉS GARCÍA GARCÍA, designando como Abogado patrono a la Licenciada KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, con cedula profesional numero 08711100, en términos de los artículos 84, 85 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **FRANCISCA MAGAÑA ORUETA**, JUEZ DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ROSA MARÍA ISIDRO LÓPEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO, A **LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE**. CONSTE.

LA SECRETARIA (A) JUDICIAL

LIC. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.



No.- 2711



JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA,
CENTRO, TABASCO.

EDICTO

**AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.**

En el expediente número **567/2010**, relativo al juicio **Ejecutivo Mercantil**, promovido por los licenciados **Sandra Rodríguez Suárez, Cipriano Castillo de la Cruz, Ángela Gabriela Ojeda Mendoza y Roger de la Cruz García**, apoderados legales para pleitos y cobranzas de **Financiera Rural, Organismo Descentralizado**, en contra de **Salud Cruz González**, seguido actualmente por los licenciados **Vicente Romero Fajardo y/o Héctor Torres Fuentes**, apoderados Generales para pleitos y Cobranzas de **Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal Secretaria de Hacienda y Crédito público**, antes **Financiera Rural**, en contra de **Salud Cruz González**; con fecha **veintiuno de noviembre** de dos mil diecinueve, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto, lo de cuenta se acuerda.

Primero. Se tiene por recibido el oficio **5798**, signado por la Jueza Cuarto de lo Civil de Centro; con el que informa que fue fijado el aviso deducido de la presente causa en el Juzgado antes citado, mismo que se agrega a los presentes autos para todos los efectos legales que haya lugar.

Segundo. Por presentado al licenciado **VICENTE ROMERO FAJARDO** apoderado general par pleitos y cobranzas de **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL, SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**, con su escrito de cuenta, manifestando que el Juzgado primero de paz de Centro, dejó de prestar sus servicios; y en virtud de que dicho juzgado dejó de tener funciones públicas, acorde al Acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, conforme a las especificaciones de los acuerdos generales números 10/2019 y 11/2019, por esa razón, se prescinde del mismo para la publicidad del remate.

Tercero. Así mismo, se tiene al licenciado **VICENTE ROMERO FAJARDO con la personalidad que ostenta**, solicitando se saque a remate en **QUINTA almoneda los bienes inmuebles motivo de la ejecución en esta Litis**, y toda vez que ha acreditado que se dio la publicidad debida de los mismos; en consecuencia y vistas sus manifestaciones en la diligencia de remate de cuarta almoneda celebrada el once de noviembre de dos mil diecinueve, por lo que se provee lo siguiente:

ANTECEDENTE:

- En sentencia interlocutoria de veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, a petición de la parte actora, se sacó a pública subasta y en primera almoneda los bienes inmuebles sujetos a remata, se fijó un precio al primer inmueble, por la cantidad de \$261,000.00 (doscientos sesenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional), y para el segundo, de \$124,000.00 (ciento veinticuatro mil pesos 00/100 moneda nacional).

- Por auto de nueve de noviembre de dos mil diecisiete, a petición de la parte actora, se sacó a pública subasta y en segunda almoneda los bienes inmuebles sujetos a remate, con rebaja del diez por ciento; y mediante operación aritmética del primer bien, por la cantidad de \$261,000.00 (doscientos sesenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional), menos la rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) quedó la tasación que resulta la cantidad de **\$234,900.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; y del segundo bien, de la cantidad de \$124,000.00 (ciento veinticuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), menos la rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) de la tasación que resulta la cantidad de **\$111,600.00 (CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

- En auto de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó actualizar avalúos, fijándose al primero bien inmueble, la cantidad de **\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**; y al segundo, **\$134,747.05 (ciento treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos 05/100 moneda nacional)**.

- Mediante proveído de veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se sacó a pública subasta y en tercera almoneda los bienes inmuebles sujetos a remate, con la rebaja del diez por ciento; y mediante operación aritmética del primer bien, \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), menos la rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) de la tasación que resulta la cantidad de \$27,000.00 (VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), lo que da como resultado la cantidad de **\$273,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y del segundo bien, la cantidad de \$134,747.05 (ciento treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos 05/100 moneda nacional), menos la rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) de la tasación que resulta la cantidad de \$13,474.07 (TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 07/100 M.N.), que da como resultado la cantidad de **\$121,272.35 (CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.)**.

- Por acuerdo de doce de septiembre de dos mil diecinueve, se sacó a pública subasta y en cuarta almoneda los bienes inmuebles sujetos a remate, con la rebaja del diez por ciento; y mediante operación aritmética del primer bien, **cantidad de \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, menos la rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) de la tasación que resulta la cantidad de \$27,000.00 (VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), lo que da como resultado la cantidad de **\$243,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y del segundo bien, por **\$121,272.35 (CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.)**, menos la rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) de la tasación que resulta la cantidad de \$12,127.24 (DOCE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 24/100 M.N.), que da como resultado la cantidad de **\$109,145.11 (CIENTO NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.)**.

Por lo anterior y como lo solicita el licenciado VICENTE ROMERO FAJARDO apoderado general par pleitos y cobranzas de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL, SECRETARIA DE

HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, con fundamento en el artículo 1410 del Código de Comercio en vigor, aplicable a la fecha de la radicación de la presente causa, se toma como base para el remate el promedio entre ambos avalúos; en relación al primer predio ubicado en el poblado Torno Largo del municipio de Jonuta, Tabasco, con número de predio 3883 a folio 209, volumen 12, con superficie de 795.83 m², **se obtiene la cantidad de \$243,000.00 (doscientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional)**; y **concerniente al segundo predio Un solar urbano identificado como lote 2 de la manzana 8, zona 1, con número de predio 3925 a folio 250 volumen 12, ubicado en el poblado Torno Largo del municipio de Jonuta, Tabasco, con superficie de 925.74 m², resulta la cantidad de \$109, 145.11 (ciento nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos 11/100 moneda nacional).**

Cuarto. En atención a lo anterior, y a petición del ejecutante licenciado VICENTE ROMERO FAJARDO, apoderado legal de la parte actora en el presente juicio, y vista sus manifestaciones para el remate en cuarta almoneda, con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, se ordena sacar a pública subasta, en **QUINTA ALMONEDA** y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles, y tomando en cuenta el avalúo actualizado de mayor valor comercial:

a). **Predio ubicado en el poblado Torno Largo del municipio de Jonuta, Tabasco**, con número de predio 3883 a folio 209, volumen 12, con superficie de 795.83 m², inscrito el 2 de enero del 2006, a folios del 20 al 22 del libro de duplicados volumen 53, localizados con las siguientes medidas y colindancias; al Noreste 25.34 mts con calle sin nombre; al Sureste 30.99 mts con solar 3; al Suroeste 26.29 mts con solar 1; al Noroeste 30.88 mts con calle sin nombre; con folio real 16108, predio del cual es propietario el señor SALUD CRUZ GONZÁLEZ, **siendo postura legal para el remate la cantidad de \$243,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)**, menos la rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) de la tasación que resulta la cantidad de \$24,300.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), lo que da como resultado la cantidad de **\$218,700.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS PESOS 00/100 M.N.)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra dicha cantidad.

b) **Un solar urbano identificado como lote 2 de la manzana 8, zona 1, con número de predio 3925 a folio 250 volumen 12, ubicado en el poblado Torno Largo del municipio de Jonuta, Tabasco**, con superficie de 925.74 m², inscrito el 15 de enero de 1996, a folios del 165 al 166 del libro de duplicados volumen 43, localizados con las siguientes medidas y colindancias; al Norte: 44.39 mts, con calle sin nombre; al Sur 52.96 mts con calle sin nombre; al Este 10.08 mts con parcela 194; al oeste 30.46 mts con solar 1; con folio real 16257, predio del cual es propietario el señor SALUD CRUZ GONZÁLEZ, siendo postura legal para el remate la cantidad de **\$109, 145.11 (ciento nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos 11/100 moneda nacional)** menos la rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) de la tasación que resulta la cantidad de \$10,914.51 (DIEZ MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 51/100 M.N.), que da como resultado la cantidad de **\$98,230.59 (NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 59/100 M.N.)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra dicha cantidad.

Quinto. Hágase del conocimiento a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

Asimismo, se les hace saber que las posturas se formularán por escrito, expresando el mismo postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevé los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de

Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido que las posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito hasta antes del día y hora que se señale para la audiencia de remate.

Sexto. Como en este asunto se rematará bienes inmuebles anúnciese la presente subasta por **dos veces en un periódico de circulación amplia de esta entidad Federativa, y en el periódico oficial del Estado**, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación un lapso de **nueve días**, además entre la última publicación y la fecha de remate **deberá mediar un plazo no menor de cinco días**; fijándose además los avisos en los lugares de costumbre del lugar y en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, en relación con el diverso 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

Expídanse el edicto y ejemplar correspondiente, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. *Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”*

Séptimo. Toda vez que los inmuebles sujetos a remate, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, gírese atento exhorto al Juez Mixto del Municipio de Jonuta, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado se sirva fijar el aviso correspondiente, respecto del remate ordenado en la presente causa.

Se le hace saber al ocursoante, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente; así mismo se le concede al juez exhortado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio en vigor.

Se apercibe a la actora, que de no obrar el exhorto correspondiente dentro del plazo prudente, conforme al término concedido en el párrafo que antecede, en su oportunidad se acordará lo conducente respecto a la caducidad del exhorto, acorde al párrafo tercero del artículo 1072 del Código Mercantil vigente.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olan**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado Isidro Mayo López, que autoriza y da fe....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE NUEVE EN NUEVE DÍAS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EN **CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

 EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ISIDRO MAYO LÓPEZ

*IBH.

No.- 2712



JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 411/2015 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO y ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS, con el carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito SANTANDER HIPOTECARIO S. A DE C. V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, ACTUALMENTE SE DENOMINA "SANTANDER HIPOTECARIO S. A. DE C. V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO" en contra de CHRISTIAN ROMEO ALEJANDRO PEREGRINO; en fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al actor licenciado EDUARDO VERA GÓMEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO MONEX S.A DE C.V. con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido al demandado CHRISTIAN ROMEO ALEJANDRO PEREGRINO, para contestar la vista ordenada en el punto primero del auto del treinta de octubre de dos mil diecinueve, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO.

SEGUNDO. Asimismo, como lo peticona el ocurso, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

CASA en condominio número cuatro, del lote seis, manzana veinticuatro, ubicada en circuito Valle de Toluca, del Fraccionamiento denominado Pomoca, Valle Real, sector cuatro, del municipio de Nacajuca, Tabasco, código postal 86247; constante de una superficie de terreno y área privativa de 69.84 m² (sesenta y nueve punto ochenta y cuatro metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 4.00 metros con circuito Valle de Toluca; Al Sur 4.00 metros con área verde R-5; Al Este, 15.00 metros con casa número tres, lote seis; y Al Oeste, 15.00 metros con casa número cinco lote seis; con área habitacional de 69.8400 metros cuadrados, área común libre, cajones de estacionamiento de 13.7100 metros cuadrados, área privada libre (patios) de 7.7600 metros cuadrados, área común (pasillos) de 3.0500 metros cuadrados, área común (azotea) 37.2700 metros cuadrados, área privativa de 114.87 metros cuadrados; con documento inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce, bajo el número 30442 del libro general de entradas, con folio real 328592, folios del 24814 al 24840 del libro de duplicados, volumen 31 del volumen 36 de condominio.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$679,000.00 (seiscientos setenta y nueve mil pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

CUARTO. Toda vez, que el inmueble sujeto a remate, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado se sirva fijar los avisos correspondientes, respecto del remate ordenado en la presente causa.-

SEXTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SEPTIMO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, KAREN VANESA PEREZ RANGEL, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LICENCIADA KAREN VANESA PEREZ RANGEL

No.- 2713



**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM
REI MEMORIAM**

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 690/2019, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM**, promovido por **FELIPE ALFONSO FALCÓN PÉREZ**, en seis de diciembre, catorce de octubre y veintidós de febrero todos de dos mil diecinueve, se dictaron un acuerdo, un auto de avocamiento y un auto de inicio que en lo conducente copiados a la letra se leen:

Auto de 06/Diciembre/2019:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. De la revisión practicada a los presentes autos se advierte vez que mediante acuerdo de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve; se reservó de proveer el escrito que presentó la Maestra en Derecho **CECILIA NATALIA DÍAZ AGUILAR**, abogada patrono de la parte actora, recibido el catorce de noviembre del presente año; en consecuencia se ordena sacar de reserva y se provee en los siguientes términos.

SEGUNDO. Por recibido el escrito de cuenta, signado por la Maestra en Derecho **CECILIA NATALIA DÍAZ AGUILAR**, abogada patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta y como solicita **se ordena girar edicto y avisos**, cuya expedición y publicación deberán practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose los avisos respectivos en los sitios públicos más concurridos de ésta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de fecha de veintidós de febrero de dos mil diecinueve, así como del presente proveído, **debiendo anexar copia certificada del citado auto de inicio.**

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados, y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Auto de avocamiento de 14/Octubre/2019:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio que se detalla en la razón secretarial, signado por el licenciado **FRANCISCO PAUL ALVARADO**, Juez Segundo de Paz del Centro Tabasco, adjunto al cual remite el expediente número **636/2019**, relativo a la **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM EN LA VÍA NO CONTENCIOSA**, promovido por **FELIPE ALFONSO FALCÓN PÉREZ**, del índice de ese Juzgado.

Lo anterior en virtud de que por acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, conforme a las especificaciones de los Acuerdos Generales 10/2019 y 11/2019, misma que fue aprobada en Sesión Pública de 19 de Junio de 2019, en conjunto con el decreto 109, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición 8026, Suplemento K, del siete de agosto de dos mil diecinueve; Reforma que asigna la competencia de los Juzgados de Paz a los Juzgados de Primera Instancia del Estado [...]"

SEGUNDO. Atentos a lo anterior, conforme a los artículos 6, 7, 8, 97 fracciones II, III y XXXVI, 99 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 16 y 24 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, este Juzgado se declara competente para conocer de la presente causa y **se avoca** al conocimiento del presente asunto en la etapa que corresponda.

Consecuentemente, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 57 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, artículos 877, 878, 879, 881,885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939,940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado,, se ordena continuar con el presente juicio, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del avocamiento a la Superioridad.

TERCERO. Notifíquese a los contendientes, en sus respectivos domicilios señalados en autos, la presente determinación, indicándoles que en lo subsecuente deberán promover y dirigir sus promociones bajo el número de expediente **690/2019** de este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de esta Ciudad, por ser el que prevalece.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Auto de inicio de 22/Febrero/2019:

"...JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Se tiene por presentado al ciudadano **Felipe Alfonso Falcón Pérez**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) plano original firmado por el perito que lo elabora, (1) original de solicitud de copia certificada del predio a nombre de Balbina Alcudia Magaña de Muñoz, (1) copia certificada de escritura privada de fecha ocho de agosto del año de mil novecientos setenta y siete, (1) copia de credencial para votar a nombre de Felipe Alfonso Falcón Pérez, (01) copia de cédula profesional a nombre de Felipe Alfonso Falcón Pérez, (01) original de acta de matrimonio a nombre de Felipe Alfonso Falcón Pérez y Yolanda López Gómez, (01) copia de cédula catastral de fecha treinta de abril de dos mil cuatro, (01) copia de nueva inscripción de fecha ocho de agosto de mil novecientos setenta y siete, (01) copia de plano, y, (03) tres traslados, mediante el cual viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad Perpetuam Reu Memoriam**, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto del bien inmueble consistente en una fracción del predio rústico denominado La Lucha, el cual es a su vez una fracción del predio rústico llamado San Antonio el cual no está catastrado ni registrado, ubicado en la Ranchería Barrancas y Amate Tercera Sección, sector arenas de Centro, Tabasco, denominado La Lucha, constante de una superficie de: **01-02-66 hectáreas equivalente a 10,266 (diez mil doscientos sesenta y seis metros cuadrados)**, localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al **NORTE:** 177 metros con **Aníbal Vélez Somarriba;**

Al **SUR:** 177 metros con **Rosa Pérez;**

Al **OESTE:** con camino vecinal y,

Al **ESTE;** con propiedad de **Ezequiel Alcudia Alvarez.**

Tercero. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al **Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, a la Directora General del Registro Público**

de la Propiedad y del Comercio, y a los colindantes **Aníbal Vélez Somarriba, Rosa Pérez y Ezequiel Alcudía Álvarez** con domicilio en Ranchería Barrancas y Amate Tercera Sección, sector Arenas de Centro, Tabasco; para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír, recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por la lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Cíviles en vigor.

Quinto. Se le requiere para que indique el nombre y domicilio donde deberá ser notificado y emplazado el propietario y/o posesionario del camino vecinal con el que refiere colinda el predio objeto de las presentes diligencias, o en su defecto indique quien es el representante legal del mismo, lo anterior, porque resulta ser la parte interesada del presente asunto y no se le puede liberar de la carga de conformidad con los artículos 204 fracción IV y 90 del Código Procesal Civil.

Sexto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139fracción III del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice; debiendo el Actuario adscrito a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

Séptimo. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a los estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

Octavo. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Sindicato de Salubridad 109, Colonia Magisterial, Villahermosa, Centro, Tabasco, *autorizando para que en mi nombre y representación las reciban lo Licenciados en derecho Cecilia Natalia Díaz Aguilar, José Armando Bañuelos Juárez y Rosa Aguilar Molina*, de conformidad con el artículo 138 del Código Procesal Civil.

Noveno. En cuanto a la designación de Abogado Patrono que realiza a favor de la licenciada Cecilia Natalia Díaz Aguilar, no ha lugar acordar favorable, en virtud que de la revisión a los libros que se llevan en este juzgado, y, de la relación de abogados registrados en la página oficial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado <http://tsj-tabasco.gob.mx/servicios/index.php>, para tal fin, la citada profesionista no tiene debidamente registrada su cédula profesional, lo anterior, de conformidad con el artículo 85 tercer párrafo del código procesal en vigor.

Décimo. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho **Francisco Paúl Alvarado**, Juez Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Licenciada **Enedina del Socorro González Sánchez**, Secretarìa Judicial con quien actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**SECRETARIA JUDICIAL**
LIC. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX

Kike

No.- 2714



JUICIO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO **0877/2019**, RELATIVO AL JUICIO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, PROMOVIDO POR CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ, OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, A OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. En base al cómputo secretarial que antecede y con el escrito de cuenta, firmando por CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ, téngasele en tiempo y forma desahogando la prevención que se le hizo mediante acuerdo de fecha catorce de marzo del dos mil diecinueve, por lo cual se le tiene por exhibiendo constancia expedida por el Coordinador de Catastro y Certificado de búsqueda de Propiedad, expedida por el Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, las cuales se agregan para los fines legales.

SEGUNDO. En razón al punto que antecede, se tiene por presentado al ciudadano CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ, con su escrito de cuenta y anexos promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio urbano ubicado en lote 83 de la manzana número 9 de la calle profesora A. Eduviges Hernández R. de la colonia Roger Falconi Vera de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 300.00 M², con las siguientes medidas y colindancias, **AL NORTE:** (10.00 M) **CON CALLE PROFESORA A. EDUVIGES HERNÁNDEZ R. AL SUR:** (10.00 M) **CON LOTE NUMERO 79,** con MARCOS VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ **AL ESTE:** (30.00 M) **CON LOTE NUMERO 83 NINFA SÁNCHEZ TORRES y al OESTE:** (30.00 M) **CON LOTE NUMERO 81,** con

SONIA COLORADO GÓMEZ, así mismo exhibe las siguientes documentales que a continuación se detallan:

A).- plano actualizado, a nombre de CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ.

B).- Original del Certificado de Predio a nombre de persona alguna, a nombre de CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ expedido por la Licenciada DORA MARIA BENITEZ ANTONIO, Registrador Publico de la Oficina Registral de Cárdenas, Tabasco.

C).- Escrito dirigido al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, firmado por CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ.

D).- Copia de la Credencial de Elector, a nombre de CARLOS ALBERTO ALVAREZ VELAZQUEZ, expedida por el Instituto Federal Electoral.

E).- Original de Constancia numero CC/37/2019, a nombre de CARLOS ALBERTO ALVAREZ VELAZQUEZ expedido por el Licenciado FABIAN ARTURO VELAZQUEZ TORRES, Coordinador de Catastro de Cárdenas, Tabasco.

F).- Original del Certificado de Búsqueda de Propiedad, a nombre de CARLOS ALBERTO ALVAREZ VELAZQUEZ, expedido por la Licenciada DORA MARIA BENITEZ ANTONIO, Registrador Publico de la Oficina Registral de Cárdenas, Tabasco

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número 555/2019, y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

CUARTO. Dese vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal en sus domicilios conocidos ampliamente en esta Ciudad, con la solicitud promovida y anexos, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado, lo que a sus derechos convenga, y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta

Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO.- Se requiere al promovente CARLOS ALBERTO ALVAREZ VELAZQUEZ, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente que surta efecto su notificación, proporcione domicilio cierto y conocido de los colindantes, MARCOS VELAZQUEZ RODRIGUEZ, NINFA SÁNCHEZ TORRES Y SONIA COLORADO GOMEZ, para los efectos que sean notificados, de igual forma se le requiere para que exhiba cinco traslados de demanda, así mismo proporcione nombre y domicilio de quien represente al Colindante Norte Calle Profesora A. EDUVIGES HERNÁNDEZ DE R.

SEXTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos tales como Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Renta, Registro público de la Propiedad y el Comercio, mercado Publico 27 de Febrero, Central Camionera, Delegación de Transito, y Dirección de Seguridad Publica, de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos CARLOS ALBERTO MÉNDEZ ALVAREZ, MARCOS VELAZQUEZ RODRIGUEZ Y MARIA VELAZQUEZ RODRIGUEZ.

SEPTIMO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

OCTAVO. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

NOVENO.- Se reserva la Notificación a los Colindantes, hasta en tanto el promovente desahogue lo solicitado en el punto quinto de este mismo proveído.

DECIMO.- Se le hace saber al promovente CARLOS ALBERTO ALVAREZ VELAZQUEZ, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes legislativo, Ejecutivo y judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

DÉCIMO PRIMERO. Téngase a la promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Colonia ampliación Infonavit Loma Bonita, calle Manzanos número 16 del Municipio de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado EUTIMIO MURILLO RAMIREZ, quien ejerce cedula Profesional número 2170798, con correo electrónico shirisycoqueta93@gmail.com; y designando el número de telefónico 9371228763, nombrándolo como su abogado patrono, en términos de los artículos 84, 85 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, JUEZ DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO; POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ROSA MARÍA ISIDRO LÓPEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RÚBRICAS.- - -

- - - LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS

CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. LUCRECIA GÓMEZ.

No.- 2715



PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPÉTUAM REI MEMORIAM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **878/2019**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPÉTUAMREI MEMORIAM**, promovido por **CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ**, con fechastreinta de mayo y once de octubre de dos mil diecinueve, se dictaron proveídos;el primero del Juzgado de Paz y el segundo del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, mismos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
H. CÁRDENAS, A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada al ciudadano **CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ**, con su escrito de cuenta y anexos promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, REI MEMORIAM**, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio rústico, ubicado en lote 82 de la manzana número 9 de la calle profesora A. Eduviges Hernández R. de la colonia Roger Falconi Vera de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 300.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias, **AL NORTE:** (10.00 M) CON CALLE PROFESORA A. EDUVIGES HERNÁNDEZ R. **AL SUR:** (10.00 M) CON LOTE NUMERO 79, con **MARCOS VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ AL ESTE:** (30.00 M) CON LOTE NUMERO 84 NINFA SÁNCHEZ TORRES y al **OESTE:** (30.00 M) CON LOTE NUMERO 82, con **SONIA COLORADO GÓMEZ**, así mismo exhibe las siguientes documentales que a continuación se detallan:

A).- Constancia numero CC/008/2018, a nombre de **PERSONA ALGUNA Y/O CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ**, expedida por el licenciado **FABIÁN ARTURO VELÁZQUEZ TORRES**, Coordinador de Catastro, de fecha doce de octubre del dos mil dieciocho.

B).- Plano original a nombre de CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ, de fecha 10/02/2019.

C).- Copia simple de la Credencial de Elector, a nombre de SONIA COLORADO GÓMEZ , expedida por el Instituto Nacional Electoral.

D).- Copia simple de la Credencial de Elector, a nombre de MARCOS VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

E).- Copia simple de la Credencial de Elector, a nombre de NINFA SÁNCHEZ TORRES, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

F).- Volante 100108, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, a cargo de la licenciada DORA MARÍA BENÍTEZ ANTONIO.

G).- Certificado de predio a nombre de persona alguna, expedido por el Registrador Publico de Cárdenas, Tabasco, a cargo de la licenciada DORA MARÍA BENÍTEZ ANTONIO.

H).- Constancia numero CC/38/2019, a nombre de PERSONA ALGUNA Y/O CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ, expedida por el licenciado FABIÁN ARTURO VELÁZQUEZ TORRES, Coordinador de Catastro.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno con el número 592/2019, y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO. Dese vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal en sus domicilios conocidos ampliamente en esta Ciudad, con la solicitud promovida y anexos, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado, lo que a sus derechos convenga, y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO.- Se requiere al promovente CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente que surta efecto su notificación,

aclare los nombres correctos de los colindantes y proporciones el domicilio exacto, así mismo se le quiere para que exhiba plano actualizado con nombre de los colindantes.

QUINTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos tales como Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Renta, Registro público de la Propiedad y el Comercio, mercado Publico 27 de Febrero, Central Camionera, Delegación de Transito, y Dirección de Seguridad Publica, de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la última publicación** que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos CARLOS ALBERTO MÉNDEZ ÁLVAREZ, MARCOS VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ Y MARÍA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ.

SEXTO. Gírese oficio al Presidente Municipal H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud de demanda y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

SÉPTIMO. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

OCTAVO.- Se reserva la Notificación a los Colindantes, así como girar oficio a las autoridades que se mencionan en el presente asunto, hasta en tanto el promovente desahogue lo solicitado en el punto cuarto de este mismo proveído.

NOVENO.- Se le hace saber al promovente CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes legislativo, Ejecutivo y judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

DÉCIMO. Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Colonia ampliación Infonavit Loma Bonita, calle Manzanos número 16 del Municipio de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado EUTIMIO MURILLO RAMÍREZ, quien ejerce cedula Profesional número 2170798, con correo electrónico shirisycoqueta93@gmail.com; y designando el numero de telefónico 9371228763, nombrándolo como su abogado patrono, en términos de los artículos 84, 85 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, JUEZ DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO; POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ROSA MARÍA ISIDRO LÓPEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”

Al calce obran dos firmas ilegibles.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. (11) ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el expediente original número 592/2019, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPÉTUAM REI MEMORIAM**, promovido por **CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ**, constante de cuarenta y ocho fojas útiles, que remite la licenciada FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, Jueza de Paz del Sexto distrito judicial de Cárdenas, Tabasco, en virtud de que mediante acuerdo general 10/2019, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en la Cuarta Sección Ordinaria correspondiente al Segundo Periodo de labores, celebrada el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se suprime el Juzgado de Paz de Cárdenas, Tabasco, por lo que se ordenó turnar a este Juzgado los expedientes en trámites radicados en ese Juzgado, para los efectos de que éste Juzgado se avoque al conocimiento del mismo hasta su total conclusión.

SEGUNDO. En razón de lo proveído con anterioridad, este Juzgado **SE AVOCA** al conocimiento del presente asunto, siendo competente para conocer del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 24, 28 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado; en relación con los

numerales 47 fracción II y 53 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **878/2019**, dese aviso de su avocamiento a la Superioridad y continúese con la secuela procesal del juicio.

TERCERO. Notifíquese a las partes el presente proveído en el domicilio señalado en autos, para que en lo sucesivo las peticiones y promociones que dirijan las partes respecto al expediente número **592/2019** deberán dirigirlas al tramitado bajo el número **878/2019**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma **NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA**, Juez **segundo civil** de Primera Instancia del sexto Distrito Judicial de **CÁRDENAS**, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos **ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO**, con quien actúa, que autoriza, certifica y da fe..."

Al calce obran dos firmas ilegibles.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO. A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL.



ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO.

No.- 2716



JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A SAMANTHA GARCÍA GARCÍA:
DE DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número **605/2014**, relativo al **ESPECIAL DE DESAHUCIO**, promovido por **MARGARITA GARCÍA BRITO**, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de **MOISÉS BAÑOS MIRANDA**, en contra de **SAMANTHA GARCÍA GARCÍA** y **GABRIELA MAY GARCÍA**; se dictaron las siguientes actuaciones judiciales:

- **Inserción del auto de fecha 08/Noviembre/2019**

“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: *Se tiene por presentado al licenciada **MARGARITA GARCÍA BRITO**, apoderada legal de la parte actora incidentista, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en consideración que hasta la presente fecha no se ha podido notificar a la incidentada **SAMANTHA GARCÍA GARCÍA**, tal y como se advierte de las constancias actuariales que obran a fojas cincuenta y uno y cincuenta y cuatro de autos, levantada por el actuario judicial adscrito a este Juzgado, así como de los **informes rendidos por diversas dependencias y empresas** que obran en autos, de los que se desprende que dicha incidentada resulta ser de domicilio ignorado, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento de la incidentada **SAMANTHA GARCÍA GARCÍA**, por medio de **EDICTOS**, que se publicaran por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de*

mayor circulación que se editan en esta Ciudad, debiéndose insertar en los mismos el **auto de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho** y el **presente proveído**.

Se hace saber a la incidentada **SAMANTHA GARCÍA GARCÍA**, que deberá presentarse ante este juzgado **ubicado en la Avenida Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, en un término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, a recoger el traslado y anexos; en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de publicación ordenada, y vencido que sea el término de referencia, se le tendrá por legalmente emplazado de este incidente y empezará a correr a partir del día siguiente, el término de **TRES DÍAS** hábiles para que produzca su contestación, debiendo comparecer ante este juzgado con identificación oficial que contenga firma y fotografía fehaciente y con la debida anticipación a recibir el traslado y anexos correspondientes, apercibido que de no comparecer dentro del plazo concedido se le tendrá por perdido ese derecho.

Asimismo, se le **requiere** para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que se dicten en esta instancia aún las de carácter personal se le hará por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el arábigo 136 del Código Adjetivo Civil en vigor**.

Congruente con lo anterior, se hace saber a la incidentista, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en **días hábiles**, por lo que **entre cada publicación deben mediar dos días hábiles**, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia sustentada bajo el rubro y localización que a continuación se cita:

“...NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220...”

SEGUNDO. Ahora bien, tomando en cuenta que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden.

TERCERO: Quedando a cargo de la parte actora incidentista la tramitación y publicación de los mencionados edictos, por lo que deberá comparecer ante la Primera Secretaria de Acuerdos de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén dirigidos correctamente a la incidentada **SAMANTHA GARCÍA GARCÍA**, y que en ellos se incluya el auto de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho y el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora incidentista deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe...”

• **Inserción del auto de fecha 08/Agosto/2018**

“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Como está ordenado en el acuerdo de esta misma fecha dictado en el expediente principal, téngase a la licenciada MARGARITA GARCÍA BRITO, con el escrito que se provee, mediante el cual, viene a promover INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 380, 381, 383 y 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente se ordena dar trámite en la vía incidental, formándose el presente correspondiente que se tramita por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO. Con las copias simples que en su momento exhiba el apoderado legal de la parte incidentista, désele vista y córrase traslado a SAMANTHA GARCÍA GARCÍA Y GABRIELA MAY GARCÍA –demandadas incidentadas- para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. Ahora bien, en cuanto a lo que solicita la incidentista, de que se gire oficios a diversas dependencias es **de decirle a la ocursoante**, que para estar en aptitud de ordenar los oficios que solicita deberá proporcionar a este juzgado dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surte efectos la notificación del presente proveído, el **número de Seguridad Social y/o Registro Patronal y/o Curp, o en caso de ser patrón R.F.C, o en su caso una identificación oficial**, de las demandadas **SAMANTHA GARCÍA GARCÍA y GABRIELA MAY GARCÍA**, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho y no se ordenará la expedición de los oficios solicitados, lo anterior de conformidad con los artículo 90, 118 y 123 Fracción III del Código de Procedimiento Civil en el estado de Tabasco.

CUARTO. Por último, hágase saber al incidentista, que contrario a lo manifestado en su escrito de demanda incidental en el punto número 5 del capítulo de Hechos, de la revisión efectuada al citado libelo, así como del sello receptor, se advierte que no exhibe certificado de libertad o existencia de gravámenes, ni mucho menos un avalúo realizado por el ingeniero TOMAS RAMOS ZAVALA.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **QUINCE DÍAS** DEL MES DE **ENERO** DE DOS MIL **VEINTE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. YESENIA HORELIA CHAVARRIA ALVARADO

EXP. 605/2014

*Rf/c



No.- 2717



JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

**AL PÚBLICO EN GENERAL
 PRESENTE.**

En el expediente número **616/2005**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la Licenciado JOSE ALBERTO CASTILLO SUAREZ, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito denominada Banca Nacional de México, Sociedad anónima Integrante del Grupo financiero Banamex, seguido actualmente por el mismo licenciado, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la sociedad mercantil denominada RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., cesionario de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de los ciudadanos OSCAR HERNÁNDEZ LUNA y MARÍA BERNARDA AZUARA OLVERA, con fecha **siete de enero de dos mil veinte** se dictó un auto que a la letra dice:

.....
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte que mediante auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, se proveyó respecto a lo solicitado por la parte ejecutante, sin que esta autoridad se haya pronunciado respecto que se sacara a **subasta en tercera almoneda sin sujeción a tipo** el inmueble hipotecado tal como lo dispone el numeral 437 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que los juzgadores podrán en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, así como que se repongan o corrijan las actuaciones judiciales defectuosas, con el único fin de que se regularice el procedimiento; sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes, de conformidad con el numeral 114 penúltimo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, esta autoridad ordena regularizar el presente procedimiento, y se ordena reponerlo respecto a lo petitionado por el abogado patrono de la cesionaria licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCIA**, proveer respecto a la subasta en tercera almoneda sin sujeción a tipo ofrecida mediante escrito de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, en consecuencia, queda sin efecto el auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, lo cual se realiza de la siguiente manera:

SEGUNDO. Como lo solicita abogado patrono de la cesionaria en el presente juicio, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 437 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo, y al mejor postor**, el bien inmueble hipotecados propiedad de los demandados **OSCAR HERNÁNDEZ LUNA y MARÍA BERNARDA AZUARA OLVERA**, mismo que a continuación se describe:

** Número 106 de la calle cárdenas, identificado como lote cuatro, manzana 3, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de doscientos metros cuadrados, localizado dentro de*

las medidas y colindancias siguientes: **al NORTE:** en diez metros con la calle Cárdenas; **al SUR:** en diez metros con el lote número trece; **al ESTE:** en veinte metros con lote número cinco, y; **al OESTE:** en veinte metros con lote número tres; y una superficie construida de cien metros cuadrados; predio que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción con fecha once de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, bajo el número cuatro mil seiscientos setenta y cuatro, **del libro general de entradas; a folios del veintiún mil ciento veintidós al veintiún mil ciento cuarenta y uno, del libro de duplicados volumen ciento diez,** afectando el predio número cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y siete, folio diecisiete del libro mayor volumen doscientos treinta y cuatro.

NOTA DE INSCRIPCIÓN. Villahermosa, Tabasco, a 14 catorce de Septiembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho. EL ACTO DE CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA, EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, EL ACTO DE DECLARACIÓN DE OBRA NUEVA Y EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere presentado hoy a las 14:05 horas, fue inscrito bajo el número 5971 del libro general de entradas; a folios 27,008 al 27,015 del libro de duplicados volumen 112. Quedando por dichos Actos y contratos el predio número 59.667 a folio 17 del libro mayor volumen 234.-Rec. No. B 239801.

Al cual se le fijó un valor comercial de **\$984,697.66 (NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL)**, menos el 20% (diez por ciento) resulta la cantidad de **\$787,758.12 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 12/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes del monto de esta última cantidad.

TERCERO: Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **Diez por Ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO: Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil en vigor, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **TRECE HORAS DEL DÍA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE**, en el entendido que no habrá término de espera.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado; sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: **"Audiencia constitucional, señalamiento de."**

QUINTO: Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que los edictos y avisos ordenados adolezcan de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto y avisos defectuosos en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SÉXTO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

SEPTIMO. Por presentado el licenciado *ROGER DE LA CRUZ GARCIA*, abogado patrono del cesionario, con su escrito de cuenta, solicitando se regularice el procedimiento dentro del presente asunto, toda vez que no se incluyó en el auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, que la subasta en tercera almoneda es sin sujeción a tipo, es de decirle que se esté a lo acordado en los puntos anteriores del presente proveído.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ALEJANDRA ELIZABETH SALVA FUENTES**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **VEINTIDOS DÍAS** DEL MES DE **ENERO DE DOS MIL VEINTE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. ALEJANDRA ELIZABETH SALVA FUENTES.

943

No.- 2718



PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO
JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00561/2019**, relativo al juicio PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANDRÉS DOMÍNGUEZ AGUILAR, con fecha dieciocho de octubre del presente año, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado (a) ANDRÉS DOMÍNGUEZ AGUILAR, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (5) recibos original con 1 copias , (1) constancia original, (1) memorándum original, (1) oficio original, (1) contrato original, (1) certificado original, (1) manifestación de catastro copia, con los que viene a promover juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO: respecto de un predio rustico ubicado en la colonia el Dorado, de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 4,144.47 metros cuadrados** Con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte** 85.52 metros,(ochenta y cinco metros con cincuenta y dos centímetros), con Martha Leticia Pérez Mena; **al Sur:** 85.09 metros, (ochenta y cinco metros con 09), con Luis López, **al Este** en 22.65, 1.93 y 39.35 metros, con Camino vecinal, y **al Oeste:** en 31.21 metros, con carretera federal 187, tramo Huimanguillo-Cárdenas, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

QUINTO. De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias a los oficios referidos.

SEXTO. Notifíquese a los colindantes **Martha Leticia Pérez Mena y Luis López**, todos con domicilio en la Colonia el Dorado este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **Román Osorio Torres, Micaela Córdova Pérez y Julián de la Cruz Bautista**, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO

OCTAVO. Téngase a la parte actora nombrando como ABOGADO PATRONO al licenciado EMILIO LÓPEZ GARDUZA, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en las *Oficinas de la Defensoría de oficio de esta ciudad (arriba del Reclusorio)*, autorizando para tales efectos al licenciado EMILIO LÓPEZ GARDUZA, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **DALIA MARTÍNEZ PÉREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (6) SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). - CONSTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.**

No.- 2719



DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO TERCER
DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA, TABASCO.

“EDICTO”

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL **EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 135/2017, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **SOFIA PATRICIA DIAZ ZUBIETA**, EN CONTRA DE **ARMNDO ALEJANDRO ESTRADA SALINAS**, CON FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTO UN PROVEIDO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JONUTA, TABASCO, A TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado por la ciudadana Sofía Patricia Díaz Zubieta, parte actora en el presente juicio, como lo solicita en su escrito que se provee y en base a los informes rendidos por diferentes dependencias o empresas, sobre el domicilio del demandado **Armando Alejandro Estrada Salinas**, en donde no se localizaron, por ser ignorados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquese el Auto de Inicio de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, así como el presente proveído, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se le haga saber que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que se presente ante el local de éste Juzgado sito en la

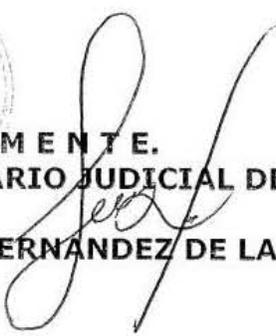
carretera Jonuta-Palizada, Ranchería Rivera baja de este municipio de Jonuta, Tabasco, a recoger la demanda instaurada en su contra, asimismo, que tienen un término de **NUEVE DIAS HABILES**, siguientes al que reciba dicha demanda, para que conteste la misma, en el entendido de no pasar a buscar las referidas copias, dentro del plazo concedido, el término para contestar la demanda le empezará a correr a partir del día siguiente de vencido aquél, y en su caso, será declarado en REBELDÍA, y se le tendrá por contestando en SENTIDO NEGATIVO, como lo prevé el artículo 229, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, y las subsecuentes notificaciones que se le tengan que hacer, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los Tableros de Avisos del Juzgado, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, salvo la sentencia que recaiga en la presente causa, la que deberá notificarse conforme a lo previsto en la fracción IV del artículo 229, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

NOTÍFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **MARTH MARIA BAYONA ARIAS**, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DE ESTA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS DE LA MESA CIVIL, CIUDADANO LICENCIADO **LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles.-

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN JONUTA, TABASCO.


ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.


LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ.

No.- 2720



JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

CRISTINA MAGAÑA ZAVALA:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **041/2017**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **SANTIAGO MUÑOZ MÁRQUEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE TERTIUS S.A. PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTIA NÚMERO 1301, EN CONTRA DE **CRISTINA MAGAÑA ZAVALA**, EN FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE Y VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTARON UNOS AUTOS QUE TRANSCRITOS A LA LETRA SE LEEN Y DICEN:

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS; la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al actor SANTIAGO MUÑOZ MÁRQUEZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, atendiendo a que en el domicilio señalado en el punto único del auto de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, en el que se ordenó emplazar a la demandada CRISTINA MAGAÑA ZAVALA en términos ordenados del

auto de inicio de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, del que se advierte que no fue posible localizar a la parte demandada, según constancia actuarial consultable a folio 630 de autos, y que las dependencias a las cuales les fue solicitado informe, no aportaron mayor dato, se declara que CRISTINA MAGAÑA ZAVALA, es de domicilio ignorado, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, *se ordena emplazar a juicio por medio de edictos*, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el Estado, precisándose que ello debe hacerse en días hábiles, y que entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, en la inteligencia que deberá insertarse en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio fechado en veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, haciendo del conocimiento a la citada demandada que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la demanda.

SEGUNDO. Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas por el actor en su escrito de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, que el Periódico Oficial del Estado, únicamente publica los días miércoles y sábados, éste último resulta ser un día inhábil para las actuaciones judiciales y dado que el emplazamiento constituye una actuación judicial de conformidad con los artículos 131, 132 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; se habilita para que las publicaciones del emplazamiento de la demandada **CRISTINA MAGAÑA ZAVALA**, se realice en día inhábil (sábado) de conformidad en el numeral 115 del Código precitado.

TERCERO. Se hace del conocimiento a las partes que acorde a lo dispuesto en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del nueve de enero de dos mil

diecinueve, la titular de este Juzgado es la maestra en derecho AIDA MARIA MORALES PEREZ, en sustitución de la doctora en derecho LORENA DENIS TRINIDAD.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **M.D. AIDA MARIA MORALES PEREZ** Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca Tabasco, por y ante la Secretaria judicial **ALEJANDRA ELIZABETH SALVA FUENTES**, que autoriza, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NACAJUCA, TABASCO. A VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto el informe de la razón Secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene a SANTIAGO MUÑOZ MÁRQUEZ, en su carácter de apoderado legal de TERTIUS S.A. PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETOS MULTIPLES ENTIDAD NO REGULADA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTIA NÚMERO 1301, personalidad que acreditó con la copia certificada del instrumento publico 114,995, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Notario Público número 129; licenciado Juan Manuel García García asociado con el licenciado Juan Manuel García Cañamar, Notario Público Número 53, del Municipio de San Pedro Garza García, del estado de Nuevo León.

Aclarando en primer término que su mandante actúa conforme al contrato de prestación de servicios de administración de fecha veinte de julio de dos mil doce, celebrado entre BANCO INVEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso irrevocable

de administración y garantía número 1301 y por otra parte TERTIUS S.A.P.I. DE C.V.; SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA; siendo su representada a su vez es apoderado de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTIA, NÚMERO 1301 lo que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 38,648, libro 928, de fecha cinco de septiembre de dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado Julián Real Vázquez, Notario Público número 200 del Distrito Federal, instrumento que contiene "Poder General Limitado" que le fue otorgado a mi mandante TERTIUS S.A.P.I. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, por "BANCO INVEX S.A. BANCO INVEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO fiduciario en el fideicomiso irrevocable de administración 1301.

Adjuntando los siguientes anexos consistentes en estado de cuenta certificado, original de notificación de cesión de derechos, copia certificada de titulo de licenciatura en contaduría, expedido por la universidad autónoma del Estado de México, copia certificada de cedula profesional a nombre de Lucila Tena Pérez, copia certificada de la escritura pública número 114,995, testimonio de la escritura publica número 4990, copia certificada del contrato de fideicomiso irrevocable de administración, fuente de pago y garantía, número F/304557, copia certificada del contrato de fideicomiso de administración identificado con el número 1301, copia certificada del contrato de cesión de derechos de crédito que celebran por una parte crédito inmobiliario, Sociedad Anónima de Capital Variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, representada en este acto por Tomas Manuel Navarro Abad (en adelante la "Cedente" o "Crédito inmobiliario") y por la otra parte HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, grupo financiero HSBC, división fiduciaria, en su carácter de fiduciario, copia certificada de prestación de servicios de administración y cobranza y un traslado, promoviendo **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de CRISTINA MAGAÑA ZAVALA, quien puede ser emplazada a juicio en el domicilio ubicado en PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE 13, MANZANA 10, EN LA

CALLE TLACUACHE, DEL FRACCIONAMIENTO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "POMOCA", RANCHERÍA SALOYA, MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito de demanda, las que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos y aplicables del Código Civil en Vigor, así como los numerales 204, 205, 211 al 213, 571, 572, 574, al 578 y 579 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad.

En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado por el actor, emplazándola para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación ante este Juzgado, oponga las excepciones señaladas por la ley y ofrezca pruebas de su parte, advertida que en caso de no hacerlo se tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejó de contestar.

Se requiere a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material del bien al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 575 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de **TRES DÍAS**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal, se le apercibe a la parte demandada que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en sus contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar, requiriéndole para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del Código Procesal Aplicable al presente asunto, se ordena girar atento oficio al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda, haciéndole saber que anotada que sea la misma en el Instituto Registral correspondiente; no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria solicitada ante el juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, siendo el bien Hipotecado el ubicado en lote 13, manzana 10, en la calle tlacuache, del fraccionamiento de interés social denominado "Pomoca", Ranchería Saloya, Municipio de Nacajuca, Tabasco; con la superficie, medidas y colindancias que han sido descritas en la escritura privada número cuatro mil novecientos noventa (4990), volumen ciento ochenta (180), que obra como anexo en la presente demanda.

CUARTO. De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**la conciliación judicial**", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por

lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurso en su escrito de cuenta, las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Emiliano Zapata número 301, casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, Villahermosa, Tabasco; sin embargo, el mismo se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, en término del numeral 135 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le señala para que le surtan efectos las mismas, **las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado**, hasta en tanto señale nuevo domicilio.

Se tiene al actor autorizando para oír y recibir citas y notificaciones indistintamente a HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, CLAUDIA DEL CARMEN MORALES HERNÁNDEZ y LILIANA PÉREZ NARES, así como a los ciudadanos PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LAYJA y JORGE VIDAL SÁNCHEZ OCHOA.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, una vez cotejados los documentos originales, guarde en la caja de seguridad de este juzgado para su resguardo.

OCTAVO. Se requiere a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, **bajo protesta de decir verdad**, si pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por si mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA **ROSALINDA SANTANA PÉREZ**, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **ANA MARÍA MONDRAGON MORALES**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

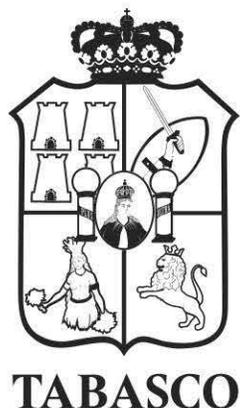
Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN NACAJUCA, TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. ALEJANDRA ELIZABETH SALVÁ FUENTES.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2685	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 191/2018.....	2
No.- 2686	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 910/2010.....	8
No.- 2687	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 349/2019.....	11
No.- 2688	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 637/2007.....	15
No.- 2689	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 120/2003.....	19
No.- 2690	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 55/2013.....	24
No.- 2703	JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 134/2015.....	27
No.- 2704	JUICIO DE CONTROVERSIA AGRARIA EXP. 14/2019.....	30
No.- 2705	DIVORCIO NECESARIO EXP. 726/2018.....	32
No.- 2706	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00921/2019.....	37
No.- 2711	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 567/2010.....	40
No.- 2712	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 411/2015.....	45
No.- 2713	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 690/2019.....	48
No.- 2714	JUICIO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 0877/2019.....	53
No.- 2715	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 878/2019.....	58
No.- 2716	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 605/2014.....	63
No.- 2717	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 616/2005.....	68
No.- 2718	PROC. NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00561/2019.....	71
No.- 2719	DIVORCIO NECESARIO EXP. 135/2017.....	75
No.- 2720	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 041/2017.....	77
	INDICE.....	85



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: mVWwrZsdJaxSgY7eAsFhasIsRsZTKeHP6qRYtw8+UEJHbL458q1oBxxU4hk0aUqml/HvswqC+ll/vsP8xI8bZ9+3UfsK7GjHiqC5yfvyze07KVzIAsXJnrl7LoN/LN+hVCBY22YNcww2qHdYMnZqGMoH77W2ajviXBoCJCbJL+/b6gDBrsF7ezkdKew6zfHrV/56/A/HIJcthTBER+1sjlfCZF1nFHcqQRhFs0tjKgXWltG6TYoE/mftRPrsMkYmdum0mAxQWNypUD4MVTIOQ0izhOilly9/vhoRRIPX6uxAUWwPmhl8OtQ6mDKEoAOXIYCS0Hjjg9O1IOS+g2BXdeA

==